INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2015-00136-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A. cedido a Central de Inversiones S.A
Demandado:	Yuldor Xavier Lozano Contreras

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto *«…**por pago total de la obligación…**»:* escrito elevado por apoderado de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantadas las medidas cautelares, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G. P[1]., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. cedido a Central de Inversiones S.A, contra el señor Yuldor Xavier Lozano Contreras, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

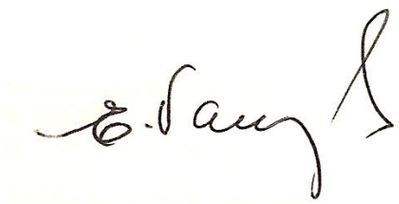

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

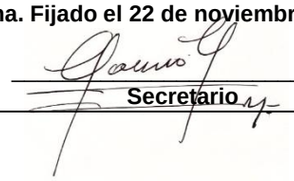

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	47541-40-89-001-2015-00193-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Francisco Muñoz Muñoz
	Nola Mercedes Aragón Obeso

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto *«…**por pago total de la obligación…**»:* escrito elevado por apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantadas las medidas cautelares, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G. P[1]., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores José Francisco Muñoz Muñoz y Nola Mercedes Aragón Obeso, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, salvo que haya embargo del remanente. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

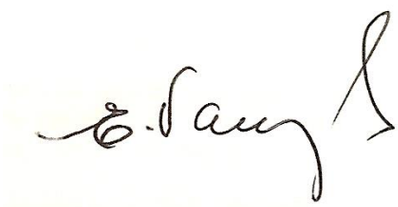

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2016-00017-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	Andrés Emilio García Santander
	Deimer Javier Jiménez Martínez

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto *«…**por pago total de la obligación…**»:* escrito elevado por apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantadas las medidas cautelares, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G. P[1]., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores Andrés Emilio García Santander y Deimer Javier Jiménez Martínez, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, salvo que haya embargo de remanente. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

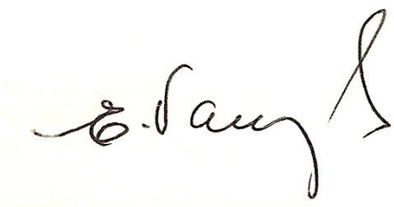

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por ambas partes. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2016-00115-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Luz Enith Cassiani Cassiani
	Claudia Patricia Orozco De La Cruz

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la terminación del presente asunto *«…**por pago total de la obligación…**»:* escrito elevado por apoderada de la parte demandante, quien aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantadas las medidas cautelares, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G. P[1]., se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y el consecuente archivo de la causa ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra las señoras Luz Enith Cassiani Cassiani y Claudia Patricia Orozco De La Cruz, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, salvo que haya embargo de remanente. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

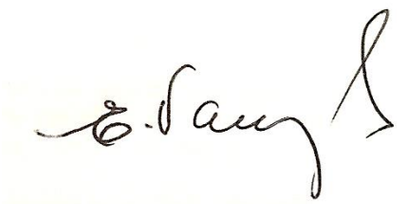

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

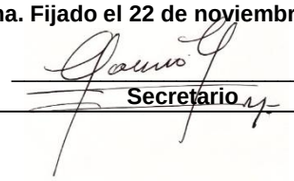

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de suspensión del proceso, elevada por la apoderada parte accionante. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (Titulo Hipotecario)
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00112-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Claudia Patricia Páez Rodríguez

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la suspensión del presente asunto hasta el 22 de mayo del 2023 *«…**con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación…»**:* escrito elevado por la apoderada de la parte demandante.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., se dispondrá la suspensión del proceso hasta el 1 de febrero del 2023. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Claudia Patricia Páez Rodríguez, hasta el 22 de mayo de 2023, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

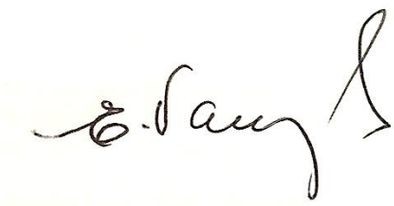

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de suspensión del proceso, elevada por la apoderada parte accionante. ORDENE. -

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47541-40-89-001-2022-00019-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	María Del Amparo Ospino Escalante
	Olivia Esther Rodríguez De Páez

Visto el informe secretarial, se observa un memorial que antecede, donde se pide la suspensión del presente asunto hasta el 1 de febrero del 2023 *«…**con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación…»**:* escrito elevado por la apoderada de la parte demandante.

En razón de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., se dispondrá la suspensión del proceso hasta el 1 de febrero del 2023. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo presentado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra las señoras María Del Amparo Ospino Escalante y Olivia Esther Rodríguez De Páez, hasta el 1 de febrero del 2023, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

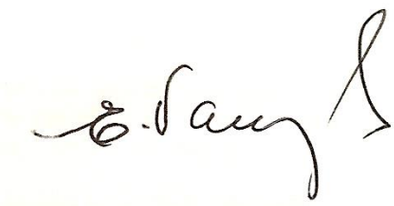

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -

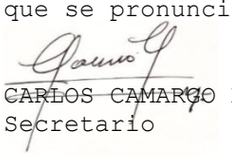

CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	47541-40-89-001-2022-00069-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Biraldo Tobías Bermúdez Redondo

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Biraldo Tobías Bermúdez Redondo.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 18, 25 y numeral 7º del 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en los siguientes pagarés: No 012166100002952, 012166100002625 y 4866470215147547 por valor total de $36.857.293; suscrito por el señor Biraldo Tobías Bermúdez Redondo, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Biraldo Tobías Bermúdez Redondo por la suma de treinta y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos M.L. ($36.857.293), suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

1. El No. 012166100002952, así:

1.1. $24.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

1.2. $852.306, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 27 de julio del 2022 hasta el 12 de octubre del 2022.

1.3. Por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 012166100002952 desde el día 13 de octubre del 2022, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

2. El No. 012166100002625, así:

2.1. $7.950.154 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

2.2. $558.503, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 28 de agosto del 2021 hasta el 12 de octubre del 2022.

2.3. $1.243.686 Por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 012166100002625 desde el día 13 de octubre del 2022, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

2.4. $31.177 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

3. El No. 4866470215147547, así:

3.1. $2.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

3.2. $111.180, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 21 de julio del 2022 hasta el 12 de octubre del 2022.

3.3. $110.287 por valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 4866470215147547 desde el día 13 de octubre del 2022, de ahí hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble, correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°226-22871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, de propiedad del demandado BIRALDO TOBÍAS BERMÚDEZ REDONDO.

Cuarto. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Edier Eduardo Aragón Charry, identificado con C.C. No. 17.958975 y T.P. No. 200.926 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 5 y 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

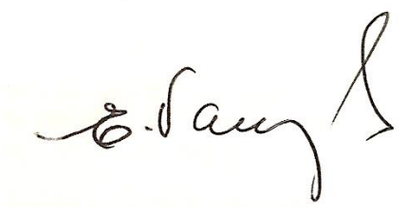

ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 22 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.

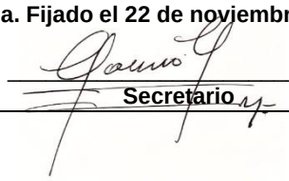

Secretario